



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ
DEMANDADO:	INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00225-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 83.238.166 mediante apoderado judicial, contra **INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT. 901.515.198-9, **FABIAN CAMILO VIVAS RODRIGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.577.614 y **PAULA ALEJANDRA BARRAGAN AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.705.837, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del título valor adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.238.166, y en contra de los demandados **INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S** identificado NIT. 901.515.198-9 y **FABIAN CAMILO VIVAS RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.705.837, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO suscrita el 11 de noviembre de 2022.

1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por concepto de Intereses Corrientes conforme a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58.000.000)**, desde el día once (11) de noviembre del año Dos Mil veintidós (2022), hasta el día once (11) de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO suscrita el 17 de noviembre de 2022.

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por concepto de Intereses Corrientes conforme a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, desde el día diecisiete (17) de noviembre del año Dos Mil veintidós (2022), hasta el día diecisiete (17) de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO suscrita el 06 de febrero de 2023.

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$132.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por concepto de Intereses Corrientes conforme a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$132.000.000)**, desde el día seis (06) de febrero del año Dos Mil veintitrés (2023), hasta el día seis (06) de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.238.166, y en contra de los demandados **INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S** identificado NIT. 901.515.198-9, **FABIAN CAMILO VIVAS RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.705.837 y **PAULA ALEJANDRA BARRAGAN AGUILAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.705.837, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO suscrita el 17 de noviembre de 2022.

1. Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por concepto de Intereses Corrientes conforme a la Tasa Máxima



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, desde el día diecisiete (17) de noviembre del año Dos Mil veintidós (2022), hasta el día diecisiete (17) de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

TERCERO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

CUARTO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea los demandados **INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.515.198-9** y **FABIAN CAMILO VIVAS RODRIGUEZ C.C. 1.129.577.614**, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO COLMENA B.C.S.C., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVAS UTRAHUILCA, CREDIFUTURO Y CONFÍE. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$350.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea los demandados **INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.515.198-9**, **FABIAN CAMILO VIVAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.577.614 y **PAULA ALEJANDRA BARRAGAN AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.705.837 en las



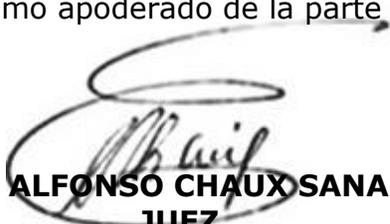
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO COLMENA B.C.S.C., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVAS UTRAHUILCA, CREDIFUTURO Y CONFÍE. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$700.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3° Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

DECIMO: RECONOCER personería a la abogada CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.568 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ